

f. 222

El subinspector general participa las providencias que ha tomado sobre el excesivo número de menores de edad alistados en el regimiento de infantería fijo de Veracruz.

Excelentísimo señor

Habiendo llegado a enter[se]der la falta en que ha incurrido el señor Coronel del Regimiento fijo de esta plaza Don Joaquín de Arredondo admitiendo los menores de edad que manifiesta la adjunta Relación, le pasé el oficio número 1 a que me contestó con el número 2 cuyas aserciones padecen visible equivocación por cuanto la Real orden de 1 de Diciembre de 1795 en que Su Majestad prohíbe esta clase de jóvenes por no haber correspondi-



740
 so los efectos á las intencio-
 nes de su concepción, en por-
 tación al establecimiento
 de los Regim^{tos} de nueva le-
 xá, y aun á la muerte
 del Sr. Sub-Inspector D.
 Pedro González sucesora
 en Pz. de J. J.

Plazo de este concepto
 le fué prevenido en oficio
 n.º 3.º de 25.º del actual q.º
 de de baja en la fha. á los
 citados memoriales, quedan-
 do solos 6.º de los años pa-
 ra arriba, con el fin de
 que instruyéndose unos
 en los toques de la casa,
 y otros en el Pz. fano, pue-
 dan hallarse en estos.
 De remplazar las bajas
 de esta clase; y como por
 la arbitrariedad de este
 Jefe ha tenido que su-
 frir la R.ª Hacienda
 un gasto tan inútil,
 como prescripto por su

f. 222v.

do los efectos a las intenciones de su concesión, es posterior al establecimiento de los Regimientos de nueva leva y aun a la muerte del Señor Sub-inspector Don Pedro Goroztiza sucedida en Septiembre de 94. Bajo de este concepto le he prevenido en oficio número 3 de 25 del actual que dé de baja en la fecha a los citados menores, quedando sólo 6 de 10 años para arriba, con el fin de que instruyéndose unos en los toques de la caja y otros en el pífano, puedan hallarse en estado de remplazar las bajas de esta clase; y como por la arbitrariedad de este jefe ha tenido que sufrir la Real Hacienda un gasto tan inútil como proscrito por ser

223
estas unas verdaderas
Planas supuestas, he dis-
puesto que en el entretam-
to que V.E. se sirva re-
solver si ha de satisfacer
los crecidos gastos que
han enogado al Exaris
me pase á la mayor
prontitud la Relacion de
debitos de estos Individu-
os para que la cubra
tambien á la Casa del
Cuervo que la ha sufrido,
á meno que V.E. remue-
va otra cosa, en vista
de lo que espone este Ge-
fe en su citado oficio.º

2º -

El escéculo numero de
Atlixco que mandiene
este Regimiento me ha
obligado á prevenir á su
Comonel lo reduzca á mi-
nimo y segundo Carine-
tes, y primero y segundo
Pifanos por Batallon:
numero que graduo su-
ficiente para decora del

f. 223

*estas unas verdaderas
plazas supuestas, he dis-
puesto que en el entretan-
to que vuestra excelencia se sirve re-
solver si ha de satisfacer
los excesivos gastos que
han erogado al erario
me pase a la mayor
prontitud la relación de
débitos de estos individu-
os para que la cubra
también a la caja del
cuerpo que la ha sufrido
a menos que vuestra excelencia resuel-
va otra cosa, en vista
de lo que expone este je-
fe en su citado oficio número
2.*

*El excesivo número de
músicos que mantiene
este Regimiento me ha
obligado a prevenir a su
coronel lo reduzca a pri-
mero y segundo clarine-
tes, y primero y segundo
pífanos por Batallón;
número que gradúo su-
ficiente para decoro del*



Cuervo, y del qual probara
 destinar dos para fiam-
 par: todo lo que ponga
 en noticia de V. E. para
 su superior conocimiento.

Dios que a V. E. m. a.
 Veracruz 27 de febrero
 de 1811.

Exmo. Señor.

Carlos de Olaneta

Exmo. Sr. Viceroy D. J.
 Juan Ximénes Venegas.

f. 223v

*cuerpo, y del cual podrá
destinar dos para trom-
par: todo lo que pongo
en noticia de vuestra excelencia para
su superior conocimien-
ta.*

*Dios guarde a vuestra excelencia muchos años
Veracruz 27 de febrero
De 1811*

Excelentísimo Señor

Carlos de Urrutia

*Excelentísimo señor Virrey Don
Francisco Xavier Venegas*

Quando se formó el Regimiento de Infantería de Doble, y demas de nueva Creacion, no se havia expedido la Real Orden de 10. de Diciembre de 1798, que en consideracion á no haver producido los efectos que se esperaban de la admision de Niños de menor edad, la prohibe absolutamente en lo sucesivo, sin que obtenga quanto á otro particular hubiere dispuesto el Sr. Sub-Inspector D. Pedro Gorostiza, que falleció antes de que saliese esta Real Resolucion. = En tal supuesto dispondrá R. L. que se excluyan, dando en el dia de baja treinta y dos, de los treinta y ocho menores que R. L. me dice en su oficio de 22. del actual existian en el Regimiento de su cargo, quedando seis de la edad de 10. años arriba, para que instruyendose unos en la Caixa, y otros en los Disfrazes puedan ser utiles para remplazar las bajas de estas clases que ocurran. = Como la Música no debe pasar de doce Individuos, numero suficiente para la decencia del Cuerpo, bastará se componga de los seis Disfrazes de Ordenanzas, quatro Clarinetos, y dos Trompas; sin que por ningun motivo se exceda de el, por debilitarse con el tiempo que observo en esta parte, la fuerza real y verdadera del Regimiento.

Dios que. á R. L. m. a. Veracruz 28. de N.

f. 224

Numero 3

Cuando se formó el Regimiento de Infantería de Puebla y demás de nueva creación, no se había expedido la Real Orden de 10 de Diciembre de 1795 que en consideración a no haber producido los efectos que se esperaban de la admisión de jóvenes de menor edad, la prohíbe absolutamente en lo sucesivo, sin que evite cuanto sobre el particular hubiese dispuesto el señor Sub-inspector Don Pedro Gorostiza, que falleció antes de que saliese dicha soberana resolución. En tal supuesto dispondrá vuestra excelencia que se excluyan, dando en el día de baja treinta y dos, de los treinta y ocho menores que vuestra señoría me dice en su oficio de 20 del actual existen en el Regimiento de su cargo, quedando seis de la edad de 10 años arriba, para que instruyéndose unos en la caja, y otros en los pífanos puedan ser útiles para reemplazar las bajas de estas clases que ocurran. Como la música no debe pasar de doce individuos, número suficiente para la decencia del cuerpo, bastará se componga de los seis pífanos de ordenanza, cuatro clarinetes, y dos trompas; sin que por ningún motivo se exceda de él, por debilitarse con el lujo que observo en esta parte, la fuerza real y verdadera del Regimiento.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Veracruz 25 de Fe-



Brero de 1811. = Carta de Veracruz = Sr. Coronel
 del Regim^{to} de Infanteria Nro de esta Plaza.

Es Copia: Veracruz 27. de Febrero de 1811.

Pedro de Arista. *[Signature]*

f. 224v

*brero de 1811. Carlos de Urrutia = Señor Coronel
del Regimiento de Infantería Fijo de esta Plaza
Es copia: Veracruz 27 de Febrero de 1811*

Pedro de Arista



La Real Orden que en su Oficio de ayer me comunica V. E. de 10. de Diciembre de 1798, en la que previene S. M. la extincion de las Compañias de Jovenes, y la prohibicion de que se admitan Individuos de menor edad, no se ha comunicado a este Regimiento de mi cargo: En este concepto, las razones que he tenido para admitir treinta y siete, que hoy dia son treinta y ocho, por haverme llegado ayer uno que se nos habia deserrado, son las siguientes: La primera por la Costumbre que hay, y he visto que los tienen todos los Regimientos Veteranos de este Exercito, ya organizados hace años, y no de nueva creacion como el mio, en donde es evidente hacen mucha mas falta para llenar las Plazas de Tambor, Difamero, y Clarinetos, que son indispensables faltan: La segunda por que en efecto carecen de muchos de ellos, y de los pocos que hay, hay algunos que quieren tomar el Anzil: La tercera por que estoy entendido que el Sr. Gorostiza en su Reglamento, los permite; y no olvidará V. E. que en su Regimiento anterior de Infanteria de Puebla, en su creacion se admitieron muchisimos, pues me han asegurado llegaban a Cien de aquellos, sin que Dho. Sr. Sub-Inspector Gorostiza, pudiese reparo alguno; no obstante del menor numero de Compañias que las veinte y dos de Armento de este Cuerpo, y la diferencia de Fuerza de unas a aquellas: Quisiera

f. 225

Número 2

La Real orden que en su oficio de ayer me comunica vuestra señoría de 10 de diciembre de 1795, en la que previene su majestad la extinción de las Compañías de Jóvenes, y la prohibición de que se admitan individuos de menor edad, no se ha comunicado a este Regimiento de mi cargo: en este concepto, las razones que he tenido para admitir treinta y siete, que hoy día son treinta y ocho, por haberme llegado ayer uno que se nos había desertado, son las siguiente: La primera por la costumbre que hay, y he visto que los tienen todos los Regimientos Veteranos de este Ejército, ya organizados hace años, y no de nueva creación como el mío, en donde es evidente hacen mucha más falta para llenar las plazas de tambores, pífanos y clarinetes que son indispensables faltan: la segunda por que en efecto carezco de muchos de ellos, y de los pocos que hay, hay algunos que quieren tomar el fusil: la tercera por que estoy enterado que el Señor Gorostiza en su Reglamento, los permite; y no olvidará vuestra señoría que en su Reglamento anterior de Infantería de Puebla, en su creación se admitieron muchísimos, pues me han asegurado llegaban a cien de aquéllos, sin que dicho señor sub-inspector Gorostiza, pusiese repara alguno; no obstante del menor número de compañías que las veinte y dos de aumento de este cuerpo, y la diferencia de fuerza de éstas a aquéllas: quar-

ta por que S. M. en sus D. Ordenanzas previene que
admitan Jovenes de menor edad para Tambora, Fife
y Clarinetos, sin señalar numero, con objeto de cubrir al
momento las vacas que ocurran en los Regimientos de la
Individuos de estas Clases: Eros son los motivos y razones
he tenido para admitir menores, y no Compañia de Com
pus aunque los tengo Aparatos de la Comunicacion de
dado, es para evitar se perjudicaran, y en lo sucesivo en
si ser utiles al D. Servicio, sean perjudiciales.

Diez que. a V. S. m. a. Veracruz 20. de Febrero
1811 = Joaquín de Arredondo = Sr. Sub. Impo
Grad. D. Carlos de Perrotta.

Es Copia. Veracruz 27. de Febrero de 1811.

Pedro de Azista

f. 225v

ta por que su majestad en sus Reales ordenanzas previene que se admitan jóvenes de menor edad para tambores, pífanos y clarinetes, sin señalar número, con objeto de cubrir al momento las bajas que ocurran en los Regimientos de los individuos de estas clases: éstos son los motivos y razones [que] he tenido para admitir menores, y no Compañía de Jóvenes pues aunque los tengo separados de la comunicación del [] dado, es para evitar se perviertan, y en lo sucesivo en [vez] de ser útiles al real Servicio, sean perjudiciales.

*Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Veracruz 20 de Febrero de 1811.= Joaquín de Arredondo= Señor Sub-inspector General Don Carlos de Urrutia
Es copia: Veracruz 27 de Febrero de 1811
Pedro de Arista*



Estando prevenido por Soberana Disposicion de 10. de Diciembre de 1798. la extincion de las Compañias de Sorens, y la prohibicion de que se admitan Individuos de menor edad, espero me diga V. S. en ord. de que orden lo han sido los 97. que de esta Clase se hallan en el Regimiento de su mando.

Dios gu. a V. S. m. a. Veracruz 19. de Febrero de 1811. = Carlos de Perrotia = Sr. Coronel del Regim^{to} de Infantaria fijo de esta Plaza. —

Es Copia: Veracruz 27. de Febrero de 1811.

Pedro de Arista.

f. 226

Numero 1

Estando prevenido por soberana disposición de 10 de Diciembre de 1795 la extinción de las Compañías de Jóvenes, y la prohibición de que se admitan individuos de menor edad, espero me diga vuestra señoría en verdad de qué orden lo han sido los 37 que de esta clase se hallan en el Regimiento de su mando.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Veracruz 19 de Febrero de 1811=Carlos de Urrutia= Señor coronel del Regimiento de Infantería fijo de esta Plaza

Es copia: Veracruz 27 de Febrero de 1811

Pedro de Arista

AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 882, exp. 47, ff. 222-226.